



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052020180063600

Referencia: Proceso de Sucesión
Causante: PEDRO ANTONIO GARCÍA ZARATE

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio del causante PEDRO ANTONIO GARCÍA ZARATE, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de PEDRO ANTONIO GARCÍA ZARATE, a la que concurrieron y fueron reconocidos con interés como herederos del causante, PEDRO ALIRIO GARCÍA CUELLAR y MIREYA GARCÍA CUELLAR (pág.40) y previo aporte de la documentación que los acredita como tal.

Al tenor del artículo 490 del C.G.P., mediante auto del 2 de septiembre de 2018 (pág.40), se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite, para lo cual la parte interesada procedió a su publicación como se aprecia en las páginas 50, 60 y 61 del expediente.

Igualmente, obra comunicación por parte de la DIAN (pág. 84), en donde informa que el causante no presenta obligaciones pendientes conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario, así como respuesta de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, a través de la cual comunicó que no existen obligaciones por parte del de cuius (pág.106).

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron las partidas en proporción del 50% sobre los dos bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos presentados y que militan en las páginas 124 a 126, inventarios que en todo caso, fueron aprobados por este despacho en diligencia del 20 de enero de 2020 (págs. 131 y 132).

De igual manera se distribuyó el 50% de cada una de las partidas existentes dentro del proceso a PEDRO ALIRIO GARCÍA CUELLAR y MIREYA GARCÍA CUELLAR, en calidad de herederos del causante, cuya asignación correspondió en un 25% a cada uno de ellos sobre cada uno de los bienes inmuebles (págs.137 a 142), por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto de adjudicación, se procederá a impartirle aprobación.

Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral (págs. 137 a 142), el que coincide con el acta de inventarios y avalúos,



aprobada el 20 de enero del año anterior (págs.124 a 126), el cual relaciona los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-950004 y 50S-950005, además, no cuenta con pasivos a cargo de la sucesión.

Teniendo en cuenta que el artículo 509 numeral 2º del C.G.P., establece que si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 5 de marzo de 2020 (págs. 137 a 142) dentro del proceso de sucesión de PEDRO ANTONIO GARCÍA ZARATE.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Ordenar la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb798cb5376c51fb9a81d20dd938dcdca8cb7d23a578a49a6593583db6ef6ce

Documento generado en 18/06/2021 10:49:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>